



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación "KAOKA", domiciliada en la parroquia Cone, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 505 SFA/DOA/MAG, de 18 de mayo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 523 SFA/DIPA, de 11 de mayo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación "KAOKA", domiciliada en la parroquia Cone, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA FUNDACION "KAOKA"**

#### **CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION**

**ART. 1.- CONSTITUCION:** Se constituye la Fundación KAOKA, teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto.

**ART. 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Fundación es la parroquia Cone, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, pudiendo establecer sedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

**ART. 3.- NATURALEZA:** La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero, del Código Civil vigente.

**ART. 4.- DURACION:** La fundación se constituye por un tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de la mayoría de sus miembros en Asamblea General o por causas legales.



**ART. 5.- PROHIBICION:** Las actividades de carácter religioso o político están excluidas de su ámbito de acción.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ART. 6.- Son objetivos de la Fundación:**

- a) Apoyar el sector cacaotero "orgánico" ecuatoriano y de manera más amplia el sector agrícola "orgánico" nacional y la preservación del medio ambiente;
- b) Investigar sobre la calidad del cacao ecuatoriano tanto a nivel del proceso post cosecha como en el rescate del sabor tradicional de este cacao;
- c) Promover el cacao ecuatoriano y productos elaborados con él, en eventos a nivel nacional e internacional;
- d) Respalda y auspiciar la organización y realización de eventos de capacitación y académicos a nivel nacional, que tiendan al mejoramiento del cultivo del cacao y su tratamiento, la agricultura orgánica y los productos chocolateros;
- e) Apoyar de manera mas amplia a organizaciones de productores de cacao y en particular a UNOCACE (Unión de Organizaciones Campesinas Cacaoteras del Ecuador), con asistencia técnica, construcción de infraestructuras, entrega de materiales y pasajes para personas que deseen capacitarse;
- f) Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá establecer convenios de cooperación con instituciones académicas y financieras, empresas nacionales e internacionales, de carácter público o privado. La aprobación, trámite y suscripción de los mencionados convenios se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Fundación;
- g) Administrar sus fondos patrimoniales y, en general, los fondos que recibe para el financiamiento de programas específicos;
- h) Investigar, planificar y desarrollar proyectos para el desarrollo del cultivo del cacao comunitario y nacional;
- i) Organizar eventos en los campos cultural, social, científico, tecnológico, educativo y deportivos; y,
- j) Brindar consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de organizaciones de productores de cacao a nivel nacional e internacional;

**ART. 7.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación recurrirá: a la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, privadas o públicas en particular por la empresa KAOKA SAS y todos los medios permitidos por la Ley.

## **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

**ART. 8.-** Son socios de la Fundación las personas naturales y jurídicas que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente fueren aceptados por el Directorio.

**ART. 9.- Requisitos para ingresar:**

- a) Afinidad en los objetivos de la Fundación;
- b) Cédula de identidad y RUC para los Ecuatorianos;
- c) Pasaportes para los extranjeros; y,
- d) RUC y mandato de representación para las personas jurídicas.

**ART. 10.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma;



- b) Participar en las actividades de la Fundación;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- d) Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación; y,
- e) Los demás que le otorgue la Asamblea General y el presente Estatuto.

**ART. 11.- Son deberes de los socios:**

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente Estatuto;
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y,
- e) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.

**ART. 12.- La calidad de socio se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

#### **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

**ART. 13.- La Fundación esta gobernada por:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) De las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 14.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y esta constituida por todos los socios.

**ART. 15.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.**

- a) La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año; y,
- b) La Asamblea General extraordinaria se reunirá por convocatoria del presidente a petición de la cuarta parte de sus socios.

**ART. 16.-** La convocatoria se hará con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha. Todos los socios y los directivos en caso de no poder asistir podrán dar un poder a otro miembro para que los represente en la Asamblea General o reunión del Directorio.

**ART. 17.-** Constituye el quórum para las Asambleas Generales la presencia de la mitad más uno de los socios, En caso de no haber el quórum a la hora señalada en la convocatoria. La Asamblea podrá instalarse una hora mas tarde con el número de socios que asistan. Particular que se hará constar en la convocatoria

**ART. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio;
- c) Aprobar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente;
- d) Conocer el informe anual del presidente del Directorio y del administrador;



- e) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- f) Remover a los miembros del Directorio por causas justas;
- g) Aprobar el reglamento general de la Fundación;
- h) Interpretar el presente estatuto;
- i) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- j) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- k) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes; y,
- l) Las demás que le confieren el presente estatuto

### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 19.- Se halla integrado por cinco miembros:**

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero; y,
- e) Un Vocal.

**ART. 20.-** Los miembros elegidos ejercerán su función durante un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

**ART. 21.- El Directorio sesionará por lo menos, una vez cada semestre.**

- a) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, el voto del Presidente será dirimente en caso de empate.
- b) El administrador participará en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

**ART. 22.- Son funciones del Directorio:**

- a) Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- b) Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales;
- c) Aprobar proyectos y autorizar sus financiamientos. Estos proyectos serán presentados por el administrador, luego del correspondiente estudio técnico;
- d) Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- e) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del Reglamento Interno;
- f) Determinar nuevos campos de actividades;
- g) Analizar, aprobar las causas de sanciones de un socio
- h) Aprobar la creación de sedes de la Fundación; y,
- i) Las demás contempladas en el presente Estatuto

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 23.- Son funciones del Presidente:**

- a) Representar a la Fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos;
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- d) Nombrar el administrador;
- e) Informar a la asamblea sobre las actividades cumplidas ;
- f) Las demás que le asignen este presente estatuto y los reglamentos; y,
- g) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea



General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 24.- Son funciones del Vicepresidente:** Remplazar el Presidente del Directorio por ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 25.- El Directorio designará un secretario que cumplirá las siguientes funciones:**

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación;
- c) Elaborar con el presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
- d) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- e) Suscribir actas y resoluciones conjuntamente con el Presidente;
- f) Formar y cuidar el archivo de la Fundación; y,
- g) Las demás que le asignen este presente Estatuto y los reglamentos.

#### **DEL TESORERO**

**ART. 26.- El Tesorero cumplirá las siguientes funciones:**

- a) Presentar el informe financiero anual de la Fundación;
- b) Llevar la contabilidad en forma adecuada;
- c) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Apoyar al administrador en la preparación del presupuesto anual de la Fundación;
- e) Informar al presidente, dos veces al año, de los aspectos financieros de la Fundación; y,
- f) Las demás que le asignen este presente Estatuto y los reglamentos.

#### **DEL VOCAL**

**ART. 27.- Son atribuciones del Vocal:**

- a) Presidir las Comisiones a las que fueren designados por los organismos de Dirección; y,
- b) Reemplazar en caso de ausencia al Vicepresidente y Secretario; y cumplir con las demás funciones que señale el Estatuto, Reglamentos y la Asamblea General;

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 28.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.**

### **CAPITULO V DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

**ART. 29.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por:**

- a) Las cuotas de los miembros de la Fundación;
- b) Las asignaciones que recibirá del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;



- d) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; la Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía;
- e) Los ingresos que recibiera por otros conceptos; y,
- f) Todos ingresos en el patrimonio de la Fundación serán registrados en el inventario de la Fundación.

**ART. 30.-** La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; girar, aceptar, negociar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar créditos; designar, finiquitar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con entidades similares.

#### **CAPITULO VI SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ART. 31.-** Para mantener la disciplina dentro de la Fundación se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos institucionales; y,
- d) Expulsión.

**ART. 32.-** Estas sanciones serán impartidas por Resolución del Directorio, las causas para imponer las sanciones se hará constar en el reglamento Interno que se dictare.

#### **CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ART. 33.-** La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada a mayoría en una sesión convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades: y por las causas señaladas en la Ley.

**ART. 34.-** Disuelta la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador.

**ART. 35.-** Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General.

**ART. 36.-** En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

#### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**ART. 37.-** De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el presidente del Directorio y por el Secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor y en contra.

**ART. 38.-** Toda reforma del Estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.



**ART. 39.-** El Primer Directorio de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cabello Luna Freddy Benito	0912012655
2	Deberdt André Henri	031CI7329
3	Deberdt Guy Christian	01RA22123
4	Roche Gilles Francois Maurice	99LP61630
5	Sarabia Fajardo Nerin Vitaliano	0901158394

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 JUN. 2006

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTO DE LA FUNDACION KAOKA

### CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

**Art. 1. CONSTITUCION:** Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye la Fundación KAOKA

**Art. 2. DOMICILIO:** El domicilio principal de la Fundación es el recinto El Deseo, parroquia Cone, cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

**Art. 3. NATURALEZA:** La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero, del Código Civil vigente.

**Art. 4. DURACION:** La fundación se constituye por un tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de la mayoría de sus miembros en asamblea general o por causas legales.

**Art. 5. PROHIBICION:** Las actividades de carácter religioso o político están excluidas de su ámbito de acción.

### CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

**Art. 6. OBJETIVOS: Son objetivos de la fundación:**

- a. Apoyar el sector cacaotero "orgánico" ecuatoriano y de manera más amplia el sector agrícola "orgánico" nacional y la preservación del medio ambiente,
- b. Investigar sobre la calidad del cacao ecuatoriano tanto a nivel del proceso post cosecha como en el rescate del sabor tradicional de este cacao;
- c. Promover el cacao ecuatoriano y productos elaborados con él, en eventos a nivel nacional e internacional;
- d. Respalda y auspiciar la organización y realización de eventos de capacitación y académicos a nivel nacional, que tiendan al mejoramiento del cultivo del cacao y su tratamiento, la agricultura orgánica y los productos chocolateros;
- e. Apoyar de manera mas amplia a organizaciones de productores de cacao y en particular a UNOCACE (Unión de Organizaciones Campesinas Cacaoteras del Ecuador), con asistencia técnica, construcción de infraestructuras, entrega de materiales y pasajes para personas que deseen capacitarse;
- f. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá establecer convenios de cooperación con instituciones académicas y financieras, empresas nacionales e internacionales, de carácter público o privado. La aprobación, tramite y suscripción de los mencionados convenios se realizará conforme a lo establecido en el reglamento interno de la fundación;
- g. Administrar sus fondos patrimoniales y, en general, los fondos que recibe para el financiamiento de programas específicos;

- h. Investigar, planificar y desarrollar proyectos para el desarrollo del cultivo del cacao comunitario y nacional,
- i. Organizar eventos en los campos cultural, social, científico, tecnológico, educativo y deportivos,
- j. Brindar consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de organizaciones de productores de cacao a nivel nacional e internacional;

**Art. 7.** Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación recurrirá: a la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, privadas o públicas en particular por la empresa KAOKA SAS y todos los medios permitidos por la ley.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

**Art. 8.** Son socios de la Fundación las personas naturales y jurídicas que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente fueren aceptados por el directorio.

**Art. 9. REQUISITOS PARA INGRESAR:**

- Afinidad en los objetivos de la Fundación
- Cédula de identidad y RUC para los Ecuatorianos
- Pasaportes para los extranjeros
- RUC y mandato de representación para las personas jurídicas

**Art. 10. Son derechos de los socios**

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma;
- b. Participar en las actividades de la Fundación
- c. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;
- d. Presentar al directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación
- e. Los demás que le otorgue la asamblea general y el presente estatuto.

**Art. 11. Son deberes de los socios:**

- a. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto;
- b. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general.
- d. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
- e. Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.

**Art. 12.** La calidad de miembro se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria presentada por escrito;
- b. Expulsión
- c. Fallecimiento.

## **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

**Art. 13.** La fundación esta gobernada por la asamblea general, el directorio y el Administrador.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 14.** La Asamblea General es el órgano supremo de la fundación y esta constituida por todos los socios.

**Art. 15.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año.

La asamblea general extraordinaria se reunirá por convocatoria del presidente a petición de la cuarta parte de sus socios.

**Art. 16.** La convocatoria se hará con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha. Todos los socios y los directivos en caso de no poder asistir podrán dar un poder a otro miembro para que los represente en la Asamblea General o reunión del directorio.

**Art. 17.** Constituye el quórum para las Asambleas Generales la presencia de la mitad más uno de los socios, En caso de no haber el quórum a la hora señalada en la convocatoria. La Asamblea podrá instalarse una hora mas tarde con el número de socios que asistan. Particular que se hará constar en la convocatoria

**Art. 18.** Son Atribuciones de la asamblea general:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b. Elegir a los miembros del directorio;
- c. Aprobar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente;
- d. Conocer el informe anual del presidente del directorio y del administrador;
- e. Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- f. Remover a los miembros del directorio por causas justas;
- g. Aprobar el reglamento general de la Fundación;
- h. Interpretar el presente estatuto;
- i. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- j. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- k. Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- l. Las demás que le confieren el presente estatuto

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 19. El Directorio** Se halla integrado por cinco miembros: el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero y un vocal quienes ejercerán su función durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 20** El directorio sesionará por lo menos, una vez cada semestre.

**Art. 21** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, el voto del presidente será dirimente en caso de empate.

**Art. 22** El administrador participará en las sesiones del directorio con voz, pero sin voto.

**Art. 23. FUNCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a. Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- b. Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales;
- c. Aprobar proyectos y autorizar sus financiamientos. Estos proyectos serán presentados por el administrador, luego del correspondiente estudio técnico;
- d. Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- e. Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- f. Determinar nuevos campos de actividades;
- g. Analizar, aprobar las causas de sanciones de un socio
- h. Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
- i. Las demás contempladas en el presente estatuto

**Art. 24 son funciones del presidente del directorio:**

- a. Representar a la Fundación
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- c. Convocar y presidir las sesiones de asamblea general y directorio;
- d. Nombrar el administrador;
- e. Informar a la asamblea sobre las actividades cumplidas :
- f. Las demás que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.

**Art. 25 Son funciones del Vice Presidente:** remplazar al presidente del directorio por ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones.

**Art. 26 son funciones del secretario:** El directorio designará un secretario que cumplirá las siguientes funciones:

- a. Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y del directorio;
- b. Llevar la correspondencia de la Fundación;
- c. Elaborar con el presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
- d. Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- e. Suscribir actas y resoluciones conjuntamente con el presidente;
- f. Formar y cuidar el archivo de la Fundación
- g. Las demás que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.

**Art. 27.** El Tesorero cumplirá las siguientes funciones:

- a. Presentar el informe financiero anual de la Fundación;
- b. Llevar la contabilidad en forma adecuada
- c. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- d. Apoyar al administrador en la preparación del presupuesto anual de la Fundación;
- e. Informar al presidente, dos veces al año, de los aspectos financieros de la Fundación;
- f. Las demás que le asignen este presente estatuto y los reglamentos.

**Art. 28. DEL ADMINISTRADOR.-** El administrador de la Fundación es nombrado por el presidente. y podrá ser removido por las causales que se determinen en el reglamento general.

**Art. 29 . FUNCIONES:**

- a. Dirigir la marcha de la Fundación
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- c. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- d. Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración del directorio;
- e. Presentar al directorio informes técnicos y balances económicos semestrales, en conformidad con las disposiciones del reglamento general;
- f. Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación;
- g. Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del directorio;
- h. Contratar al personal operativo de la Fundación después de aprobación del directorio , seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- i. Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría
- j. Presentar al directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;
- k. Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;
- l. Dirigir la marcha financiera y administrativa de la Fundación;
- l. Firmar los cheques con el tesorero;
- m. Realizar los pagos según el presupuesto de acuerdo con las ordenes que reciba del directorio y/o del presidente;
- ñ. Solicitar la convocatoria a sesiones de asamblea general y del directorio, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos; y,
- o. Las demás funciones que le asignen este presente estatuto y los reglamentos

**CAPITULO V  
DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

**Art. 30 . EL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación esta constituido por:

- a. Las cuotas de los miembros de la Fundación;
- b. Las asignaciones que recibirá del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras;
- c. Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier titulo;
- d. Las donaciones, herencias y legados aceptados por el directorio; la Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía,
- e. Los ingresos que recibiera por otros conceptos,
- f. Todos ingresos en el patrimonio de la Fundación serán registrados en el inventario de la Fundación.

**Art. 31.** La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier titulo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; girar, aceptar, negociar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar créditos; designar, finiquitar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con entidades similares.

## **CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 32** Para mantener la disciplina dentro de la Fundación se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión de los derechos institucionales
- d) Expulsión

**Art. 33.** Estas sanciones serán impartidas por Resolución del Directorio, las causas para imponer las sanciones se hará constar en el reglamento Interno que se dictare.

## **CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Art. 34.** La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general tomada a mayoría en una sesión convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades; y por las causas señaladas en la Ley

**Art. 35.** Disuelta la Fundación, la asamblea general procederá a nombrar un liquidador.

**Art. 36.** Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última asamblea general.

**Art. 37.** En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Art. 38.** De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el presidente del directorio y por el secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor y en contra.

**Art. 39.** Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general.

**Art. 40.** El Primer Directorio de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto.

**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario de la Fundación KAOKA, cerifico que este estatuto fue discutido y aprobado en sesiones de Asamblea general de los días 24 de Febrero y 01 de Marzo del 2006



Ing. Freddy Cabello Luna  
SECRETARIO